

54000

0357

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y SE INSCRIBE REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN POR + AMOR “FUNMOR”, IDENTIFICADA CON EL NIT 901584521-1”

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL QUINDÍO

En uso de sus atribuciones legales, constitucionales y estatutarias especialmente las conferidas por la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 1084 de 2015, las Resoluciones 8777 de 2018, 4236 de 2017, los artículos 16 y 205 de la Ley 1098 de 2006, 3899 de 2010 la cual ha sido modificada por las Resoluciones 6190 de 2015, 3435 de 2016 y 9555 de 2016.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución de la Política, establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollada con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia, de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, en lo relacionado con las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia, los niños, las niñas y los adolescentes, así como dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que la Ley 7 de 1979, los Decretos número 1137 de 1999, 936 de 2013 y 1084 de 2015, establecieron las normas para la protección de la niñez y el fortalecimiento de la familia, crearon y organizaron el Sistema Administrativo Nacional de Bienestar Familiar, reorganizaron y reestructuraron el ICBF y establecieron que bienestar familiar es un servicio público a cargo del Estado, el cual se prestará por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y Coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el cual tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de estos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que, en este mismo sentido el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que todas las personas naturales y jurídicas con personería reconocida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de vigilancia del estado, y en tal virtud compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que presentan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan el servicio público de Bienestar Familiar.

Que el artículo 4 de la Resolución 3899 de 2010, modificado por el artículo primero de la Resolución 9555 de 2016, delegó en los Directores Regionales en el ámbito de su circunscripción territorial, la competencia para otorgar personerías jurídicas y efectuar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como el trámite de cancelación voluntaria de las personerías jurídicas que han sido otorgadas por la respectiva Dirección Regional y el otorgamiento y renovación de licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral. Igualmente, estos podrán aprobar reformas estatutarias, recibir la inscripción de sus representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por medio de las Resoluciones 3899 de septiembre 8 de 2010 y sus modificatorias, fijó las normas, requisitos y procedimientos especiales para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y las licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a niños, niñas, adolescentes o la familia.

Que la **FUNDACIÓN POR + AMOR “FUNMOR”**, identificada con el NIT 901584521-1, representada legalmente por el señor **MAURICIO MURILLO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.500.513 de Ibagué, Tolima, es una entidad derecha privado sin ánimo de lucro sometida a la constitución y las leyes colombianas, creada por el acta de asamblea constitutiva número 01 del 30 de marzo del 2022, la cual fue registrada el día 11 de abril del 2022, en el libro I de entidades sin ánimo de lucro de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío bajo el número 26327.

Que el representante legal de la **FUNDACIÓN POR + AMOR “FUNMOR”**, identificado con el NIT 901584521-1, elevó solicitud para el trámite de personería jurídica, la cual fue radicada bajo el número 20225440000040442 del 22 de abril del 2022.

Que mediante acta de asamblea constitutiva número 01 del 30 de marzo del 2022 de la **FUNDACIÓN POR + AMOR “FUNMOR”**, se designó al señor **MAURICIO MURILLO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.500.513 de Ibagué, Tolima, como director ejecutivo y representante legal de la fundación mencionada.

Que los documentos legales y financieros aportados por **FUNDACIÓN POR + AMOR “FUNMOR”** para el trámite de personería jurídica, fueron revisados por los profesionales designados por la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, para el trámite de reconocimiento de personería Jurídica, encontrándose que estos reúnen los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Resolución 3899 de 2010 modificado por el artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016.

Que una vez examinados los estatutos presentados se encuentra que su objeto social se incluye el desarrollo de programas y proyectos de protección integral para niños, niñas y adolescentes y sus familias, lo cual debe prestarse en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, de acuerdo con las condiciones y los requisitos definidos en el marco normativo vigente.

Que por lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo, esta Dirección Regional considera pertinente reconocer personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN POR + AMOR “FUNMOR”**, ya que esta reúne la totalidad de los

requisitos exigidos por el artículo 7 de la Resolución número 3899 de 2010 modificado por el artículo 2 de la Resolución número 3435 de 2016.

Que, en mérito de lo expuesto está Dirección Regional;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la **FUNDACIÓN POR + AMOR "FUNMOR"**, identificada con el NIT 901584521-1, con domicilio principal en el kilómetro 8 vía Armenia – Club Campestre del Municipio de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir como representante legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN POR + AMOR "FUNMOR"**, al señor **MAURICIO MURILLO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.500.513 de Ibagué, Tolima.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que la entidad sin ánimo de Lucro **FUNDACIÓN POR + AMOR "FUNMOR"**, queda sometida a las normas legales que regulan la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad sancionatoria vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar del Contenido del Presente Acto Administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la **FUNDACIÓN POR + AMOR "FUNMOR"**, en las Leyes 1437 de 2011 y 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Número 3899 de 2010 y en los artículos 74 y subsiguientes de Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Infórmese al interesado que el presente reconocimiento de personería jurídica genera pago de Impuesto de Timbre Nacional de conformidad con el numeral 4 del Artículo 8 de la Resolución número 3899 de 2010, expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el numeral 6 del artículo 523 del Estatuto Tributario; mismo que deberá ser consignado a la cuenta corriente número 002300201379 con código de convenio 11173 del Banco Agrario de Colombia a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y deberá presentar constancia del pago del impuesto de timbre ante el Grupo Jurídico de la Regional

ARTÍCULO SÉPTIMO: Solicitar la publicación del mencionado Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010, adicionado por el artículo 11 de la Resolución 3435 de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Armenia, Quindío, a los

28 JUN 2022


ADRIANA ECHEVERRI GONZÁLEZ
Directora
ICBF - Regional Quindío

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Marlin Gomez Beltrán	Abogada - Dirección Regional - ICBF Regional Quindío.	
Revisó	Jorge Wilfran Restrepo Sanín	Enlace de la oficina de Aseguramiento a la Calidad - Regional Quindío.	JWRS
Aprobó	Daniel Pachón Alzate	Cóordinador Grupo Jurídico - ICBF Regional Quindío.	

PUBLICADO

54200

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

El día 29 de junio del 2022, compareció a las instalaciones de Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, el señor **MAURICIO MURILLO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.500.513 de Ibagué, Tolima, actuando en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN POR + AMOR "FUNMOR**, identificada con el NIT 901584521-1, para notificarse personalmente del contenido de la Resolución número 0357 del 28 de junio del 2022, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y SE INSCRIBE REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN POR + AMOR "FUNMOR", IDENTIFICADA CON EL NIT 901584521-1**".

Al notificado se le hace entrega de copia gratuita de la Resolución número 0357 del 28 de junio del 2022, a quien además se le informa que contra el presente Acto Administrativo proceden los Recursos de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma ante el Directora Regional del ICBF, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución número 3899 de 2010 modificado el artículo 2 de la Resolución número 6190 de 2015 y los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificada manifiesta que renuncia a los términos de ejecutoria del presente Acto Administrativo.

SI

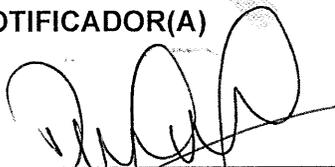
NO

NOTIFICADO(A)



MAURICIO MURILLO GUTIERREZ.
C.C.N 1.110.500.513 de Ibagué, Tolima.

NOTIFICADOR(A)



DANIEL PACHÓN ALZATE
Coordinador del Grupo ICBF- Regional Quindío
C.C.N 1.094.914.406 de Armenia, Quindío.

Elaboró: Marlin Gomez Beltrán- Abogada Dirección Regional. *MGB*



54200

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

DANIEL PACHÓN ALZATE, en calidad de Coordinadora del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Quindío, hace constar que la Resolución número 0357 del 28 de junio del 2022, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y SE INSCRIBE REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN POR + AMOR “FUNMOR”, IDENTIFICADA CON EL NIT 901584521-1**”, se le notificó personalmente al señor **MAURICIO MURILLO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.500.513 de Ibagué, Tolima, actuando en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN POR + AMOR “FUNMOR**, identificada con el NIT **901584521-1**, Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante la Directora Regional en la misma diligencia o por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma y contra el cual no interpuso ningún Recurso porque renunció a los términos de notificación y ejecutoria.

El presente Acto Administrativo, queda debidamente ejecutoriado el día treinta (30) de junio del dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



DANIEL PACHÓN ALZATE
Coordinador del Grupo Jurídico
ICBF- Regional Quindío

Elaboró: Marlin Gomez Beltrán- Abogada Dirección Regional. *MGB*

